

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

*Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)*

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

*Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)*

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Guerra.

#### EXPOSICIÓN.

(Continuación.)

Estos razonamientos y antecedentes conducirían de una manera lógica á establecer como regla precisa para el ascenso de nuestros sargentos la de que hubieran de pasar todos por la Academia general militar, y aun así se crearía un privilegio infundado á favor de dicha clase.

Pero ya que en determinadas ocasiones y por circunstancias excepcionales no pueda ser lo mejor lo que ofrezca mayor conveniencia, y puesto que aun estando tan palmariamente demostrada la justicia de aquella disposición, habría de objetarse que su adopción definitiva equivaldría á negar resueltamente á los sargentos la posibilidad de abrirse paso en la carrera militar, si quiera sea esto lo que hoy mismo se practica en las armas especiales, que ya cuentan con algunos distinguidos y muy apreciados Oficiales procedentes de las clases de tropa del Ejército, y que con su perseverancia y aplicación llegaron á terminar sus estudios en las respectivas Academias; aun se hace una nueva concesión de este particular á favor de las clases expresadas, para que no puedan aducirse nunca que se les limitan los medios de alcanzar aquellos resultados, concesión que consiste en crear una Academia especial por la que hayan de pasar los sargentos que aspiren al ascenso á Oficiales, y cuyo programa de enseñanza no exija una preparación científica é intelectual tan extensa como la que es necesaria en los demás establecimientos de la misma índole, por más que sea análoga en todo cuanto afecte á las asignaturas de aplicación.

Ahora bien; considerado este asunto desde el punto de vista del contrato tácito establecido entre los sargentos y el Estado, y ya que éste se perjudica imponiéndose los sacrificios que lleva consigo el sostenimiento de un establecimiento docente destinado exclusivamente á la instrucción de aquéllos para que puedan ser dignos Oficiales del Ejército, aun sin necesitarlos y sólo como una ventaja exclusiva en su favor, parece que la equidad aconseja alguna reciprocidad por parte de éstos, y siquiera no baste á compensar los gastos, se propone en tal concepto que se les exijan algunos años de servicio como sargentos y la renuncia de todas las demás ventajas que hayan conseguido en esta posición, como son las cuotas de reenganche, que servirán para indemnizar en parte al Estado, una vez que los compromisos del mismo no se extienden á más, con los que obediendo á un sagrado deber impuesto por la ley á todos los españoles, han venido á las filas conservando la libertad de regresar á sus hogares una vez terminado el cumplimiento de aquél. Esto parece lo equitativo y lo justo, y este es el criterio en que se inspiran instituciones análogas de otros países.

No se hace necesario entrar en extensas consideraciones acerca de la importancia que alcanza la instrucción en todas las clases militares, ya que es asunto bien conocido y generalizado; pero sí es preciso dejar consignado el principio de que la disciplina gana y se sostiene mucho mejor en los Ejércitos en que aquélla está más difundida, y no sólo en cuanto respecta al más exacto cumplimiento de los deberes en todas las clases, una vez reconocido como indudable que el nivel moral se eleva al compás de la instrucción, sino por lo que influye en el buen ejercicio del mando, á causa del concepto de superioridad que engendra en el ánimo de los inferiores haciéndoles más fácil y llevadera la sumisión y la ciega obediencia necesarias para el cumplimiento de las órdenes en la Milicia, y, en fin, por la confianza que inspira al que

todo lo fia á la inteligencia é ilustración de sus superiores.

También la necesitan en cierta medida los cabos y los sargentos, y ya que es forzoso la adquieran en las Escuelas regimentales, no en largo plazo de tiempo ni en las mejores condiciones al efecto, fácilmente se comprende la atención que merecen el régimen y método de enseñanza que hayan de seguirse en aquéllas, considerándolo como asunto de la mayor trascendencia, puesto que el proyecto de creación de las clases de tropa para la reserva estriba principalmente en el acertado concierto y buen funcionamiento de las Escuelas dichas.

En todos los Ejércitos se atiende esmeradamente á la más perfecta organización de estos centros de enseñanza, y no hay para qué entrar ahora en detalles sobre esta cuestión concreta, que por otra parte necesita un estudio especial para su reforma con sujeción á bases y principios determinados; bastando consignar por el momento que es indispensable dedicarse con la mayor solicitud, como se propone el Ministro que suscribe, al planteamiento de nuevos métodos de enseñanza, que á la par de revestir un carácter eminentemente práctico, se limiten á lo puramente necesario y de más útil aplicación en las diversas vicisitudes del servicio de las citadas clases, abandonando resueltamente añejas preocupaciones y huyendo de los defectos de una marcha rutinaria é irreflexiva.

Con este deliberado propósito se indican en el adjunto proyecto las bases generales en que se han de inspirar los reglamentos de las aludidas Escuelas, y es de esperar fundadamente que haciéndose así, se logre elevar el nivel de la instrucción de nuestros cabos y sargentos, difundiéndola y cimentándola en tales términos, que llegue á ser una verdad práctica el tan repetido axioma de que los Ejércitos modernos deben considerarse preferentemente como Escuelas militares por las que pasen todas las generaciones que en el momento supremo del peligro han de prestar su

concurso para la defensa de la patria, adquiriendo en breve tiempo los conocimientos necesarios para el mejor cumplimiento de tan honroso como sagrado é ineludible deber.

Al tratar de resumir en un cuerpo de doctrina y someter á reglas nuevas todo cuanto puede afectar á las condiciones de existencia y al porvenir de nuestras clases de tropa, no habría sido posible dejar en el olvido, como asunto de la mayor importancia, lo que respecta á la suerte de futura de los sargentos después de separarse de las filas del Ejército; mas como quiera que los beneficios que deban otorgárseles con la concesión de determinados destinos en la Administración pública—base esencialísima de este proyecto—y los derechos de retiro y pensiones de viudedad y orfandad habrán de ser objeto de leyes especiales, de las que la relativa al ingreso en la carrera civil, después de haber merecido la aprobación de las Cortes, ha sido sancionada por V. M., el Ministro que suscribe, sin dejar de aludirles, ha debido concretarse necesariamente á preparar el camino para que los efectos de ellas, favorables en alto grado á las clases de tropa, como no cabe dudarlo, se hagan sentir con grandes ventajas y sin perjuicio del Estado en el nuevo modo de ser de esas mismas clases.

Pocas palabras habrán de consagrarse al delicado asunto que se refiere al matrimonio de los sargentos.

Satisfechas en una medida racional y equitativa las aspiraciones de los mismos en cuanto concierne á las ventajas materiales, es indispensable ocuparse también de las de orden moral que deban concedérseles como complemento de aquéllas.

Entre éstas figura, en primer término, la facultad de contraer matrimonio y el señalamiento de las condiciones que deben cumplir al efecto por la especial circunstancia que reviste este cambio de estado en la vida del sargento, aun limitándose á considerarlo desde el punto de vista militar solamente, y renunciando desde luego á

examinarlo bajo un aspecto social no menos importante.

Sin duda alguna que la autorización para contraer matrimonio es una de las más fundadas y legítimas concesiones morales que deben establecerse á favor del sargento, ya que no sería justo condenarle, por el hecho de serlo, á renunciar al natural deseo de crearse una familia; pero como al propio tiempo su imprevisión pudiera ser causa de que, lejos de mejorar, empeorara su situación, y como por otra parte afecta también á los intereses del Estado hasta en el concepto económico, es lógico que se coarte su libertad en esta materia dentro de ciertos límites, que se reducen á que haya alcanzado una edad determinada, en que, así por las ventajas que disfrute, como por estar ya próximo el término de su servicio, puede atender mejor á las obligaciones y necesidades de su nuevo estado, y á exigirle el depósito de una cantidad determinada ó la acreditación de una renta que asegure aquella circunstancia á los que se perpetúan en el servicio sin aspirar al ascenso á Oficiales.

De este modo se evitará que los sargentos contraigan matrimonio en condiciones desventajosas y hasta perjudiciales como hoy sucede, por carecer de recursos bastantes para hacer frente con cierto desahogo á las exigencias que el casamiento lleva consigo, y que germen de tantos males y desventuras puede ser cuando faltan los medios para satisfacerlas, y la miseria con su triste séquito de penosas privaciones germina avasalladora, presentándose en abierta lucha con los sentimientos del deber y la moralidad.

Como ha podido observarse en cuanto se deja expuesto para resolver de una manera completa el problema importantísimo de dotar al Ejército de todas las clases de tropa que le han de ser necesarias en el caso de una movilización general, ha sido necesario admitir algunas variantes en cuanto al modo de ser de los actuales organismos, y establecer radicales reformas en puntos esenciales de las disposiciones vigentes que regulan las condiciones de existencias de nuestras clases de tropa.

En tal concepto, pues, no cabe dudar que se presenta como cuestión esencial é inevitable la de establecer los procedimientos que deban seguirse y las medidas que sea necesario adoptar, para que una vez aceptado cuanto se propone, pueda pasarse al nuevo sistema desde lo que hoy existe sin violencias, ni la menor perturbación, y sin lastimar derechos legítimamente adquiridos al amparo de la legislación hasta ahora vigente.

A este justificado propósito obedecen las prescripciones con que termina el adjunto proyecto, en cuyo examen y detallado razonamiento parece excusado entrar, ya que su esencia misma da sobrada explicación del pensamiento que las ha informado.

En resumen, Señor, el proyecto de organización de las clases de tropa de nuestro Ejército que propone el Ministro que suscribe obedece principalmente al pensamiento de mejorar sus ac-

tuales condiciones de existencia, extirpando radicalmente los gérmenes de malestar que hoy se advierten en las clases citadas, y que son debidos, como generalmente se reconoce, á sus cortas ventajas, y más principalmente á la inseguridad de su porvenir.

Los resultados inmediatos que del planteamiento del proyecto hay motivo fundado para esperar desde luego, pueden resumirse en las siguientes conclusiones:

Primera. Tener el número necesario de cabos y sargentos con licencia ilimitada para completar los cuadros al pie de guerra del Ejército permanente y formar los de la primera y segunda reserva, haciendo posible por este concepto la movilización de todas nuestras fuerzas armadas, lo cual no lo es hoy ni podría serlo nunca con el actual sistema.

Segunda. Dotar de cuadros más en armonía con las verdaderas necesidades á los batallones y regimientos del Ejército activo, proveyendo á una conveniente y justa renovación de los mismos.

Tercera. Asegurar eficazmente el porvenir de los sargentos como premio á su permanencia por algunos años en las filas, atendiendo á la diversidad de sus inclinaciones, ya por medio del ascenso á Oficiales, bien con destinos civiles, ó ya, en fin, con un retiro que les asegure la subsistencia, ó cuando menos les ayude bastante á proporcionarse los recursos necesarios cuando abandonen el servicio.

Cuarta. Aumentar sus haberes y los premios y pluses de reenganche de una manera gradual y sucesiva hasta obtener un sueldo en conjunto muy superior al que hoy alcanzan y un capital de 1.500 pesetas por lo menos, acumulado á los quince años de servicio, que les permita establecerse con cierto desahogo al abandonar el Ejército á una edad en que todavía puedan dedicarse á otras profesiones, en el caso de que no quieran optar por ninguna de las salidas que se les ofrecen.

Quinta. Atender prudentemente á las mejores condiciones de sus matrimonios en consideración al porvenir de sus familias.

Sexta. Singravamen para el presupuesto del Estado y sin lastimar los intereses encomendados á la celosa é inteligente gestión del Consejo de Redenciones y Enganches, lograr una dotación conveniente de clases de tropa mejor retribuidas sin exigir al país mayores sacrificios.

Séptima. Y por último, obtener indudables ventajas políticas y sociales, que no es preciso enumerar, y mayores todavía para la organización y buen nombre del Ejército.

Así, confiadamente es de esperar, y como á robustecer esta opinión han contribuido además los informes de la Junta superior consultiva de Guerra y del Consejo de Redenciones y Enganches militares, que han sido oídos en aquéllos particulares que respectivamente les competían, el Ministro que suscribe, firmemente persuadido de la conveniencia del adjunto proyecto de Real decreto, no vacila en someterlo

á la aprobación de V. M., autorizado para ello por el Consejo de Ministros.

Madrid 20 de Julio de 1885.—Señor: A. L. R. P. de V. M., *Jenaro de Quesada*.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

#### I.

#### ORGANIZACIÓN DE LOS CUADROS DE LAS CLASES DE TROPA.

Artículo 1.º La plantilla de las clases de tropa del arma de Infantería será en lo sucesivo la señalada en el adjunto estado.

Art. 2.º Las correspondientes á las de Caballería, Artillería, Ingenieros y brigadas de obreros de Administración militar y sanitaria, mientras no se dé á estas armas é institutos nueva organización, serán las que tienen en la actualidad.

Art. 3.º De los sargentos que figuran en las plantillas dichas no podrá haber más reenganchados que un primero y dos segundos por compañía, escuadrón ó batería, debiendo serlo también todos los que pertenezcan á los cuadros de reserva, de depósito, remontas, Academias, Escuelas de tiro, y los primeros y la mitad de los segundos correspondientes á las brigadas de obreros de Administración militar y sanitaria.

Art. 4.º A ningún sargento reenganchado con destino en cuerpo activo podrá distraerse bajo pretexto alguno del servicio de las filas ó del de su clase en el cuerpo ó institutos á que pertenezca. Los que ocurran en oficinas y otras dependencias de la misma índole serán desempeñados precisamente por los no reenganchados.

Art. 5.º Cada batallón del Ejército activo proveerá en tiempo de paz á la formación de los cuadros permanentes de clases de tropa de los correspondientes de depósito y de reserva con los sargentos más antiguos de que disponga aquél entre los que no hayan servido en estos cuerpos, en los que no deberán permanecer más que un período de cuatro años, volviendo al Ejército activo después de terminado, ó antes si á los segundos les correspondiera ascender á primeros, para que al verificarse el ascenso cuenten con un año más, por lo menos, de servicio en las filas.

Del mismo modo proveerán á la formación de los cabos y sargentos de las fuerzas de primera y segunda reserva necesarios para el pase de éstas al pie de guerra.

Art. 6.º Para satisfacer el precepto comprendido en el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Luego que el número de sargentos que haya en la primera reserva sea suficiente para las atenciones del pase al pie de guerra de los batallones activos á que correspondan, se procederá en los licenciamientos sucesivos á designar por orden de antigüedad entre aquellos los que hayan de formar los cuadros de los batallones de depósito,

en número igual al de los licenciados cada año, repartiéndolos con la posible igualdad entre todas las compañías para que en el momento de la movilización tengan ya perfectamente señalados los puestos que deben ocupar, y expidiéndoles oportunamente los nombramientos correspondientes.

2.ª La misma regla deberá observarse en los cabos primeros y segundos al disponerse la movilización, eligiendo entre unos y otros los necesarios para completar los cuadros de la clase inmediata superior entre los más antiguos de los que al verificarse el licenciamiento en el cuerpo de que procedan hayan recibido el certificado de aptitud que acredite su suficiencia para desempeñar dichos empleos en los batallones de depósito.

3.ª Para completar los cuadros de cabos de los batallones de depósito se elegirán del mismo modo, y con sujeción al mismo criterio, los soldados que por su conducta, despejo é instrucción durante su estancia en las filas, parezcan más aptos para el desempeño de este cargo, y que en tal concepto hayan sido nombrados soldados de primera clase y posean el certificado correspondiente de aptitud.

4.ª Para cubrir durante los períodos de movilización los cuadros de sargentos primeros de los batallones de depósito y de reserva, se seguirá la regla de considerar como tales los segundos de la plantilla permanente de aquéllos al pie de paz, pero sin dejar de figurar por esto en la escala de los de su clase y cuerpo del Ejército activo, aun para las recompensas que pudieran recibir por mérito de guerra; y para completar los expresados cuadros, serán elegidos los sargentos segundos licenciados que para servir como tales en dichos batallones se hayan designado entre los que á su indispensable certificado de aptitud reúnan la circunstancia de haber desempeñado el cargo de furrieles, y ofrezcan, por consiguiente, la garantía de haber practicado bajo la inmediata dirección de los Capitanes, y á las órdenes de los sargentos primeros, todo el servicio que se refiere al detall y contabilidad de compañía, durante un período que no sea menor de seis meses en el Ejército activo; á cuyo efecto se suprime en Infantería la clase actual de cabo furriel, que vendrá á ser sustituida por aquella.

(Continuará.)

#### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 209.

#### NEGOCIADO DE MONTES.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de 17 pinos del monte Rosal, pertenecientes á las Escuelas Pías y suertes del Rincón, Valderrama, Pino, Meaderos, Mayorca y Vizcondesa, cuyos árboles han sido derribados por el viento en el mes de Marzo próximo pasado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura que no cubra el tipo de 42 pesetas en que han sido tasados.

Segunda. El remate se verificará

por pujas abiertas, que se admitirán durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicación al mejor postor y será sometida á la aprobación del Sr. Gobernador, sin cuyo requisito no producirá efecto.

Tercera. Previo el pago del precio, el rematante está obligado á sacar dichos árboles de la finca en el preciso término de diez días á contar desde que se le haga entrega de ellos.

El acto tendrá lugar el día 12 del mes próximo de Agosto, á las doce del día, en las oficinas de las Escuelas Pías ante los señores Patronos Administradores y un Delegado del distrito.

Córdoba 23 de Julio de 1885.—El Gobernador, *Agustín Rodríguez Santamaría*.

SANIDAD.

Núm. 232.

El Cónsul de España en Gibraltar, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

“Esta Junta de Sanidad acaba de acordar que se impongan catorce días de cuarentena á las procedencias de todos los puntos de España, sin excepción alguna, á empezar desde pasado mañana.”

Lo que he dispuesto hacer público por medio del BOLETÍN OFICIAL para la general inteligencia.

Córdoba 24 de Julio de 1885.—El Gobernador, *Agustín Rodríguez Santamaría*.

FOMENTO.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA.

Núm. 233.

Debiendo continuarse las nivelaciones de precisión que está á cargo de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y siendo necesario para tan importante servicio la colocación de señales permanentes en varios puntos de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga y de Córdoba al ferrocarril de Madrid á Badajoz, cuyas señales consisten en un cilindro de bronce incrustado en piedra, teniendo aquél poco más de un decímetro de longitud y terminando por una cabeza circular de 0,08 metros de diámetro, he acordado hacerlo público por medio del BOLETÍN OFICIAL, para que todos los Alcaldes, demás autoridades y particulares, lejos de oponerse al establecimiento de las mencionadas referencias, coadyuven por su parte al mejor desempeño de los trabajos, procurando el perfecto estado de conservación de aquéllas, colocadas que fueren; en la inteligencia que procederé con el mayor rigor contra los que contravengan á lo prevenido.

Córdoba 24 de Julio de 1885.—El Gobernador, *Agustín Rodríguez Santamaría*.

FOMENTO.

NEGOCIADO DE MINAS.

Núm. 234.

Por decreto de 20 del actual, he declarado nulos y fenecidos los expedientes mineros nombrados *San José* y el *Señor del Gran Poder*, término de Córdoba, por no haber reintegrado en el

tiempo que marca la ley los derechos de pertenencias y título de propiedad, declarando el terreno franco y registrable.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para las personas que pueda interesarles.

Córdoba 24 de Abril de 1885.—El Gobernador, *Agustín Rodríguez Santamaría*.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 222.

CARRETERAS.

No habiéndose presentado postor alguno en la subasta celebrada el día 26 del pasado Junio, para la contratación de las obras de reparación y conservación de los ramales de carreteras que á continuación se expresan, se anuncia nueva licitación con el propio objeto para el 30 del corriente, á la una de la tarde, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, cuyo acto tendrá lugar en el despacho oficial del señor Vicepresidente, calle de Carreteras, núm. 7, con asistencia del Director facultativo del ramo, hallándose de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación el presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la ejecución de expresados trabajos.

Los ramales son los siguientes:

RAMAL DE MONTORO Á SU ESTACIÓN.	
	Pesetas.
Presupuesto de ejecución material. . . . .	1.624
Aumento del 15 por 100. . . . .	243,60

Importa el presupuesto de contrata. . . . .	1.867,60
---	----------

RAMAL DE PEDRO-ABAD Á SU ESTACIÓN.	
Presupuesto de ejecución material. . . . .	1.624
Aumento del 15 por 100. . . . .	243,60

Importa el presupuesto de contrata. . . . .	1.867,60
---	----------

RAMAL DE TRASSIERRA.	
Presupuesto de ejecución material. . . . .	3.393,25
Aumento del 15 por 100. . . . .	508,99

Importa el presupuesto de contrata. . . . .	3.902,24
---	----------

RAMAL DE ALMODÓVAR.	
Presupuesto de ejecución material. . . . .	941,50
Aumento del 15 por 100. . . . .	141,22

Importa el presupuesto de contrata. . . . .	1.082,72
---	----------

RAMAL DE FERNÁN-NÚÑEZ.	
Presupuesto de ejecución material. . . . .	13.500
Aumento del 15 por 100. . . . .	2.025

Importa el presupuesto de contrata. . . . .	15.525
---	--------

RAMAL DE MONTILLA.	
Presupuesto de ejecución material. . . . .	4.960
Aumento del 15 por 100. . . . .	744

Importa el presupuesto de contrata. . . . .	5.704
---	-------

RAMAL DE AGUILAR.

Presupuesto de ejecución material. . . . .	3.417,25
Aumento del 15 por 100. . . . .	512,58

Importa el presupuesto de contrata. . . . .	3.929,83
---	----------

RAMAL DE PUENTE GENIL.

Presupuesto de ejecución material. . . . .	5.893
Aumento del 15 por 100. . . . .	883,95

Importa el presupuesto de contrata. . . . .	6.776,95
---	----------

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 de la suma á que asciende el presupuesto de contrata de las obras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber constituido la fianza en la Depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, siendo la primera mejora de 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los postores, siempre que no bajen de 50 pesetas.

Córdoba 22 de Julio de 1885.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. F. de T., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de reparación y conservación de los ramales de carreteras de los pueblos á sus estaciones, en los ferrocarriles, se compromete á tomar á su cargo la realización de aquéllas con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el postor á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

CARRETERAS.

Núm. 223.

RECTIFICACIÓN.

En el anuncio de subasta de varias obras de fábrica y una parte del afirmado de la carretera de Cabra á los Llanos de Don Juan, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del 16 de este mes, se dice, que la referida subasta tendrá lugar el día 25 del corriente, y siendo día festivo el señalado, se traslada dicho acto al 29 del actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que hayan de interesarse en la mencionada licitación.

Córdoba 23 de Julio de 1885.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.

Alcaldía Constitucional de Córdoba.

Núm. 219.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Excm. Corporación municipal en el mes de Mayo de 1885.

Sesión del 4 de Mayo de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. EDUARDO ALVAREZ DE LOS ANGELES.

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta de la anterior, respectiva al 27 de Abril último.

Señalar á Matías Granero Landauro la cantidad que mensualmente y por vía de auxilio debe suministrarle á su madre, mientras sirva como sustituto de otro mozo en el Ejército de Ultramar.

Nombrar á Manuel Rivas Pavón guarda particular nocturno de la calle de Alfaro.

Aprobar la distribución de fondos, propuesta por la Alcaldía, para el presente mes.

Aprobar también el extracto de los acuerdos tomados por esta Excm. Corporación en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del 11 de Mayo de 1885.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. BARTOLOMÉ BELMONTE Y CÁRDENAS.

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta anterior, respectiva al 4 del actual.

Otorgar una sola escritura en donde se refundan las obligaciones que el ramo de Guerra, el dueño de la fábrica de harinas y la Corporación municipal contraen respectivamente, al establecer el centro de molturación en esta capital.

Significar al Consejo provincial de Agricultura el sentimiento que esta Corporación experimenta por no serle dable contribuir en el año actual con un premio en metálico con destino á los ganados y material agrícola que se exhiban en la inmediata Exposición.

Recomendar al celo de la Comisión respectiva la forma y condiciones en que haya de contratarse el servicio de baños de ambas márgenes del Guadalquivir.

Anunciar en subasta el arrendamiento del terreno de la vía pública que ocupan varios puestos de bebidas refrescantes.

Autorizar al dueño de la casa número 110, calle Cardenal González, para que reforme la fachada de dicha finca.

Permitir al dueño de una casa situada en la plaza de los Padres de Gracia, que reforme el muro foral de la misma.

Conceder al dueño de la casa número 11, calle Letrados, el permiso necesario para abrir dos claros del balcón.

Conceder también al propietario de la casa número 15, calle del Paraíso, la reposición de las rejas que antes existían en la fachada de dicho predio.

Facultar al propietario de la casa número 14, calle del Dormitorio, para que sustituya una ventana por un claro de puerta.

Autorizar al propietario de la casa número 18, Puerta del Perdón, para que incorpore un caño á la cloaca de la calle de Céspedes.

Expedir el permiso necesario al du-

o de la casa número 3, calle de Moras, para reparar una parte del muro foral de dicha finca.

Reponer varios metros de baldosado la calle de la Concepción.

Autorizar el pago de varias baldosas colocadas en las aceras de las calles esta capital.

Colocar pasos ó travesías de adoquines conforme y en los sitios que tiene acordado esta Corporación con fecha 7 de Marzo y Septiembre del año anterior.

Autorizar al Sr. Alcalde para que done al contratista de la obra del raso de baldosas en varias calles de esta población la cantidad á que ascenden los metros que subastó.

Excluir á D. José Suárez del pago del tercer trimestre por el carruaje que justificadamente le ha sido denunciado.

Nombrar á José Muñoz portero del Matadero público, en reemplazo de Francisco Carmona.

Nombrar también para el destino de peón caminero á Rafael Bueno y Francisco Maestre, en reemplazo de Mariano Badillo y José Gómez.

Recomendar á la Comisión respectiva que con urgencia estudie y proponga el medio que conceptúe más ventajoso para contratar el sostenimiento de fuentes y cañerías públicas.

Encargar al Arquitecto titular la demolición de la alcubilla que existe en la plazuela de San Miguel.

Colocar un allave de mayores proporciones en la alcubilla distribidora de la calle de la Madera, á fin de surtir abundantemente el abrevadero que existe en el Campo de la Victoria.

Excitar al Sr. Presidente de la Comisión respectiva á fin de que provea con urgencia á cuanto corresponda, para la adquisición de un local con destino á la Escuela pública de niños del distrito de San Miguel.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del 18 de Mayo de 1885.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. BARTOLOMÉ BELMONTE Y CÁRDENAS.

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta de la anterior respectiva al 11 del actual, con una ligera rectificación.

Declarar prófugo al mozo del reemplazo de este año Leopoldo Fernández Vacas.

Reponer varios cordones porta-revólvers y componer otros de los que usa la Guardia municipal.

Librar á D. Carlos Carbonell, como Síndico de la quiebra de D. Trifón María Azpitarte, la cantidad de 95 pesetas 96 céntimos, por el resto de la actual anualidad económica de la contribución territorial correspondiente al tejedor denominado de Vista Alegre, adquirido por esta Corporación.

Aprobar las variaciones que en el personal de la Banda de música ha introducido su Director.

Desestimar la instancia dirigida por el representante de la Empresa del alumbrado público por gas, en solicitud de que se le abone la cantidad de 32.976 pesetas 84 céntimos, que por intereses

al respecto de 6 por 100 anuo corresponde á la suma que al 30 de Junio de 1879 se le adeudara por servicios prestados y no satisfechos hasta esa fecha.

Otorgar el permiso que solicita el mismo representante de la Empresa del alumbrado público por gas, para instalar los postes necesarios con destino al teléfono que comunique las oficinas con la fábrica de aquel fluido.

Permitir al propietario de la casa número 4, Plaza de la Constitución, abrir un claro sobre la puerta de entrada.

Autorizar al propietario de la casa número 2, calle de los Angeles, para reformar una parte del muro foral de dicha finca.

Conceder al dueño de la casa núm. 7, calle de la Plata, el permiso que pretende para reformar el muro exterior de la misma.

Otorgar la oportuna licencia al propietario de la casa núm. 9, calle de la Plata, para dar mayores dimensiones á un claro de ventana de referido predio.

Autorizar al propietario de la casa número 25, calle de Arenillas, para reformar la fachada de expresada casa.

Permitir á D. Benito Sánchez que lleve á efecto la reforma que pretende en la fachada de su casa, sin número, calle de las Badanas, por la parte correspondiente á la Ribera.

Aprobar el presupuesto del gasto adicional que, como ampliación al aprobado en 28 de Julio último, presentara el fontanero, relativo al encañamiento por tubería de plomo del venero denominado de la Hormigueta.

Anunciar en subasta por diez días la contratación del aprovechamiento de los despojos de las reses que se sacrifican en el Matadero público en el año económico inmediato, limitando la fianza que determina la condición 4.ª á 500 pesetas.

Autorizar el pago de la suma á que ha ascendido la construcción de un horno en el Matadero público, destinado á la cremación de las reses cuyas carnes resulten nocivas para la salud pública, así como las modificaciones que por el Perito municipal y Comisión respectiva se proponen introducir en referida construcción.

Adquirir en principio el edificio que fué convento de las Dueñas.

Modificar el acuerdo anteriormente tomado sobre el contrato que ha de celebrarse en garantía de los derechos y obligaciones que recíprocamente han de contraerse, así por parte de la Administración militar como del propietario del molino harinero de San Rafael.

Nombrar á Rafael Bueno guarda particular nocturno de la calle de Gondomar.

Confiar del celo de la Comisión respectiva la continuación de las gestiones que al efecto viene practicando para la adquisición de un local adecuado donde se instale la Escuela pública de niños del distrito de San Miguel.

Nombrar dos oficiales cortadores, temporeros, en el Matadero público.

Gratificar al Oficial de Secretaría y al Auxiliar, ambos de la Sección de abastos, así como al mozo de la lim-

pieza de naves del Matadero, con las cantidades asignadas, por los servicios que han prestado en el año actual en horas extraordinarias.

Con lo que terminó esta sesión.

Aprobado el anterior extracto en sesión de 8 de Junio último, el Ayuntamiento acordó se remita para su publicación al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Córdoba 18 de Julio de 1885.—V.º B.º, El Alcalde, B. Belmonte.—Antonio Vázquez, Secretario.

## AYUNTAMIENTOS.

### Montemayor.

Núm. 206.

D. Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial de la misma, respectivo al corriente ejercicio económico, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravios dentro de dicho plazo, pues pasado, ninguna reclamación será atendida.

Montemayor 22 de Julio de 1885.—Salvador Carmona.

### Carpio.

Núm. 218.

D. Ildefonso Garrido Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de la misma, en sesión de 11 del corriente, y haciendo uso de la facultad que le concede el caso sexto, párrafo primero del artículo 27 de la Ley Municipal, ha acordado por razones de conveniencia y en pro del desarrollo y fomento de la feria que se celebra anualmente en esta villa en los días 25, 26 y 27 de Septiembre, anticipar ésta á los días 20, 21 y 22 del mismo mes.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Carpio 22 de Julio de 1885.—Ildefonso Garrido.—Por su orden, Sebastián de Castro.

## JUZGADOS.

### Baena.

Núm. 228.

D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. José María Priego, en nombre de doña Dolores Morales y Alférez, y ésta como viuda y albacea de D. Francisco Asas Cea, que fué de esta vecindad, contra los herederos de doña Mariana Parraverde y Aguilera, que también fué de estos vecinos, sobre cobro de pesetas, se saca á la subasta para su venta:

Una casa, situada en la calle Llana, de esta villa, señalada con el número

41; linda á la derecha saliendo, y espalda, con otra de Alfonso Ocaña; izquierda, otra de D. Lorenzo Medianero; cuya casa contiene en toda su extensión 84 varas superficiales, y ha sido apreciada en la cantidad de 1.704 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad de dicha finca se encuentran de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio; que para hacerlas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, y después del remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defectos de los títulos.

Baena y Julio 17 de 1885.—Eugenio Márquez de Roda.—El Actuario, Esteban Bujalance.

## ANUNCIO.

### ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Excelentísimo señor Duque de Medinaceli y Santisteban, se arriendan por seis años desde 1.º de Enero de 1886 al 31 de Diciembre de 1891, formando un solo predio, los cortijos de Carchena y Cerro de la Noria, término de Castro del Río, compuestos ambos de 1.002 fanegas de tierra de total cabida, ó sean 334 fanegas de tercio.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Agosto próximo venidero, á la una de la tarde, en la Contaduría general de S. E., en Madrid, y en la Administración de esta ciudad, debiendo consignar el rematante 1.000 pesetas, para que dicha Excm. Casa pueda tener seguridad de que las propuestas que se hagan han de llevarse á efecto, devolviéndose la suma referida en el acto de celebrarse la escritura de arriendo.

Montilla 20 de Julio de 1885.

## INTERESANTE.

Instalada la Imprenta provincial en la Casa de Socorro-Hospicio, en la cual se hace la tirada del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se avisa á los señores suscritores con residencia en otras provincias y en pueblos pertenecientes á ésta, que se sirvan remitir el importe de sus respectivas suscripciones al expresado periódico oficial, en carta certificada dirigida al Sr. Director de dicho Establecimiento, á cuyo cargo corre la administración de referido BOLETÍN, y en letras de fácil cobro ó en sellos de correos, á fin de que no sufran retraso en el recibo del citado periódico.

CÓRDOBA.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de J. M. Sardá.